

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún aviso o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 20 Septiembre 1926.)

### Gobierno civil

de la  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.348

En uso de las facultades que competen a este Gobierno, he resuelto autorizar al vecino de esta capital don Francisco Amián Gómez, para que pueda usar preparados de estricnina en las fincas de su propiedad y de este término denominadas «Pitas», «Casilla de Guerra» y «Carrasquilla».

Lo que se hace público en este diario oficial para general conocimiento.  
Córdoba 20 de Septiembre de 1926.  
—El Gobernador, Luis María Cabellero Lapiedra.

### Administración de Rentas Públicas

DE LA  
provincia de Córdoba

INDUSTRIAL  
Núm. 3.309  
Circular

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

La circular de la Dirección General de Rentas públicas, de 15 de Agosto último dando instrucciones para la formación de las Matriculas de industrial, para el ejercicio semestral de 1926, que dió a conocer esta Administración de Rentas públicas, por conducto del BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 199, correspondiente al día 24 del mes de Agosto expresado, imponía la obligación de remitir a esta oficina los referidos documentos cobratorios, antes del 15 del actual, y como son muchos los que aun no los han enviado, requiero por la presente a los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de que se trata, para que lo lleven a cabo en el término de tercer día, pues en caso contrario, se les impondrá la máxima sanción que autoriza el Estatuto municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Córdoba 14 de Septiembre de 1926.  
—El Administrador de Rentas Públicas, Fernando Martínez.

### Cédula para la notificación de embargo de fincas

Zona de Fuente Obejuna

Núm. 3.308

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido embargadas a don Mariano Fiñana García con esta fecha por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Una, situada en el paraje llamado Estrella, término Municipal de Espiel, de setenta y cinco áreas de olivar de primera clase y una hectárea, veinticinco áreas de idem de tercera, linda al Norte Andrés de la Torre Alcalde, Este José Abril Pérez, Sur Rafael Muñoz Montenegro y Oeste María Brígido Cobos. Con un líquido imponible de 50 pesetas.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Espiel a quince de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Blanco.

### Sección de Pósitos

Núm. 3.320

CERTIFICO.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Obrando en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Doña Mencía que se expresarán y que durante el plazo del vencimiento de sus obligaciones no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo octavo del Real decreto de veinte y cuatro de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispo-

ne el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 16 de Septiembre de 1926.—El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

#### Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas, Principal e intereses, pesetas céntimos; 5 por 100 de recargo, pesetas céntimos. Total pesetas céntimos.

1.—María Sampedro Luna López, 29 Mayo 1925, 63'64, 3'18, 66'82 pesetas.

2.—Modesto Moreno Tienda, 29 Mayo 1925, 212'16, 10'60, 222'76.

3.—Julián Vargas Sequeira, 29 Junio 1924, 525'20, 26'26, 551'46.

4.—Antonio Fernández Montes, 29 Junio 1924, 131'30, 6'56, 137'86.

5.—Francisco Muñoz Bujalance, 29 Junio 1924, 262'60, 13'13, 275'73.

6.—Julián Salamanca Urbano, 29 Junio de 1924, 1.050'40, 52'52, 1.102'92 pesetas.

Totales, 2.245'30, 112'25, 2.357'55 pesetas.

## JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

DE  
Córdoba

### Secretaría

Circular número 3.335

A fin de regularizar y encauzar los asuntos referentes a Abastos, los señores Alcaldes de la provincia, como Delegados de mi Autoridad, darán el más exacto cumplimiento a las disposiciones siguientes:

a) Ejercerán constante vigilancia y dispondrán sean sometidos a frecuentes reconocimientos sanitarios, las carnes, pescados, conservas de todas clases, leche, bacalao y demás productos comestibles que sean susceptibles de descomposición.

b) Que todos los Establecimientos de comestibles, despachos de carnes, pescado, panaderías y puestos de pan, se fijen carteles marcando el precio de dichos artículos, y que los citados carteles se coloquen en sitios bien visibles para el público y con caracteres de buen tamaño.

c) Que los precios de los artículos de consumo sean moderados y en relación con su coste.

e) Que los aceites puestos a la venta pública no excedan de 5 grados de acidez, disponiendo su análisis cuando se sospeche excedan de dicha graduación y obligando a los vende-

dores a que fijen en un cartel los precios de las diferentes clases y en las zafras o depósitos una etiqueta indicadora de su calidad.

f) Se vigilarán así mismo las compraventas de trigo impidiendo que se realicen a precio inferior al mínimo señalado en cada mes, y que tampoco el precio rebase del de 53 pesetas fijado como máximo.

g) Que las fábricas de harina no vendan la integral para pan de familia, a precio superior al fijado por las Comisiones de Información Comercial de las Cabezas de partido, cuyos presidentes darán cuenta del señalamiento efectuado en cada mes, a las fábricas de sus respectivos partidos, de las que exigirán acuse de recibo; y

h) Procurarán los señores Alcaldes, con el mayor interés, que los precios de las frutas hortalizas y patatas, no se eleven injustificadamente, por ser dichos artículos de mucha importancia para la alimentación de las familias modestas.

Del reconocido celo de los señores Alcaldes, espero, que dediquen la mayor atención al cumplimiento de las anteriores prevenciones y que me den inmediata cuenta, de aquellas contravenciones en que la cuantía de la sanción que hubiera de imponerse, no se halle dentro de sus atribuciones.

Córdoba 18 de Septiembre de 1926.  
—El Gobernador Presidente, Luis María Cabello Lapiedra.

## Ayuntamientos

### CORDOBA

Núm. 3.350

#### Edicto

D: Manuel Córdoba Martínez, Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los recibos de su descubiertos por el concepto de Kioscos y Depósitos de Gasolina correspondiente al 4.º trimestre del ejercicio económico de 1925-26 los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza quedan incurso en el apremio de primer grado que consiste en el 5 por 100 de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expediente el presente en Córdoba a 20 de Septiembre de 1926.—El Agente Ejecutivo, Manuel Córdoba.—Visto Bueno: El Alcalde, Luis Junquito.

### RUTE

Núm. 3.310

Don Manuel Ecija Villén, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formada la relación nominativa de las personas sujetas a tributar por la contribución territorial, riqueza urbana, para sustituir en el 2.º semestre de este ejercicio semestral a las listas cobratorias, quedan las expresadas relaciones expuestas al público en esta Secretaría Municipal por término de 8 días hábiles a contar de la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de este edicto.

Rute 15 de Septiembre de 1926.—Manuel Ecija.

### RUTE

Núm. 3.311

D. Manuel Ecija Villén, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador la matrícula industrial de este pueblo para el ejercicio del 2.º semestre del corriente año, con arreglo a lo preceptuado en la circular número 2.927 de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, queda expuesta al público por plazo de 8 días que empezarán a contarse desde el en que aparezca este edicto inserto en el referido BOLETIN OFICIAL, a fin de que los contribuyentes interesados en la misma puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Rute 14 de Septiembre de 1926.—Manuel Ecija.

### BUJALANCE

Núm. 3.323

#### Edicto

Propuesto por la comisión permanente el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Bujalance a 10 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, A., Teodoro Ibáñez.

### ENCINAS REALES

Núm. 3.325

#### Edicto

Confeccionada la matrícula de industrial de este término municipal para el actual segundo semestre de 1926, queda expuesta al público desde hoy en la secretaria de este Ayuntamiento, por término de 10 días a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con

motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera de expresado término.

Encinas Reales a 13 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, José María González.

### CARCABUEY

Núm. 3.341

Don Pedro María Serrano Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el Padrón del arbitrio sobre canales, canalones y rejas salientes en planta baja así como el Padrón sobre inquilinato ambos correspondientes a este término municipal y 2.º semestre de 1926 quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días a fin de que los interesados puedan durante expresado término examinarlos y presentar las reclamaciones que procedan.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Carcabuey 18 de Septiembre de 1926.—Pedro María Serrano.

### HORNACHUELOS

Núm. 3.338

Don Juan Felipe Vilela Vazquez, Alcalde accidental, de esta villa.

Hago saber: Que formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial de esta villa, el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana para el próximo año de 1927, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que pueda ser examinado por los interesados y aduzcan las reclamaciones que a su derecho convengan.

Hornachuelos a 15 de Septiembre de 1926.—El Alcalde accidental, Juan F. Vilela.

## JUZGADOS

### LA RAMBLA

Núm. 3.343

#### Edicto

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido de La Rambla.

Por el presente en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseñará propia de don José López Ariza, vecino de Fernán-Núñez, la cual fué sustraída en dicha villa el día nueve del corriente mes, por un individuo que trabajaba al servicio de dicho señor en el Cortijo Los Habares, término de Córdoba llamado David González, de unos treinta años de edad y que se dice ser de Almería y caso de ser habidos tanto la caballería como expresado individuo, se proceda a la ocupación de aquella y a la detención de este remitiéndolos a disposición de este Juzgado.

Dado en La Rambla a diez y seis

de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.

#### Señas de la caballería

Una mula de diez años, de regular alzada, alazana, con el hierro particular J. L. en la tabla izquierda del cuello y el del Fénix Agrícola V. número 11 en la nalga derecha.

#### CABRA

Núm. 3.346

Don José Pérez Arroyo, Juez municipal de esta ciudad, interino de Instrucción, por estar en uso de licencia el propietario.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial de la nación a fin de que practiquen diligencias para la busca y rescate de un mulo de doce años, alzada 1'53, capa castaño, apardado, señas particulares rayas en los cuatro remos, con el hierro de la Compañía Banco Agrícola Andaluz en anca izquierda letra C. núm. 2; propio de Fernando Poyato Sabariego, desaparecido la noche del 9 al 10 del actual, del sitio conocido por pago de la «Escribana», término de Zuhéros, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte

y seis.—José Pérez Arroyo.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

#### PRIEGO

Núm. 3.315

En los autos juicios de faltas seguidos en este Juzgado municipal contra Antonio Pineda Muriel, Antonio Ruiz Bujalance, José Gutiérrez Tranquera y Rafael Delgado conocido por el sordo Matías, por daño con caballerías, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así.

**CABEZA.**—En la ciudad de Priego a diez de Septiembre de mil novecientos veinte y seis, el señor don Manuel Guardia Lobato, Abogado y Juez municipal de la misma en vista del anterior juicio de faltas seguido contra Antonio Pineda Muriel, Antonio Ruiz Bujalance, José Gutiérrez Tranquera y Rafael Delgado conocido por el sordo Matías, vecinos de Lucena, de oficio pedreros en ignorado paradero y declarados en rebeldía por daño con doce caballerías menores en gavillas de cebada de Manuel Jiménez Rojano, de esta vecindad.

**FALLO.**—Que debo condenar y condeno a Antonio Pineda Muriel Antonio Ruiz Bujalance, José Gutiérrez Tranquera y Rafael Delgado conocido por el sordo Matías, en la multa de tres pesetas a que paguen a Manuel Jiménez Rojano treinta y seis pesetas como indemnización del daño causado según tasación pericial y en las costas.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio mando y firmo.—Manuel Guardia Rubricado.

La cabeza y parte dispositiva de la sentencia que fué publicada en el día de su fecha anteriormente inserta, están conforme con su original a que me remito.

Y para que sirva de notificación en forma a los denunciados expido la presente cédula que firmo en Priego a 15 de Septiembre de 1926.—El Secretario, Ernesto Luna.—Visto Bueno: Manuel Guardia.

#### BUJALANCE

Núm. 3.329

#### Edicto

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido se cita y llama por término de diez días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Granada a Rafael Flores Regua natural de Ecija, vecino de Madrid con domicilio en calle Corrucho número ocho, mayor de edad, sin que consten sus demás circunstancias, para que se presente en este Juzgado calle de San Francisco número cinco a contestar los cargos que le resultan y notificar el auto de procesamiento, en sumario que contra el mismo se sigue

por hurto de un caballo a Fernando Muñoz García; bajo la prevención de que si no lo verificara, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado expido el presente y otros de igual tenor en Bujalance a quince de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, José de los Aires.

#### MONTILLA

Núm. 3.345

#### Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal suplente de esta ciudad se citan por medio de la presente a Antonio Mangas Lucena de treinta y dos años de edad, casado, de oficio sirviente natural y vecino de Lucena y a su amo Francisco Córdoba, de igual vecindad, calle Juan Vázquez, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la planta baja de las Casas Consistoriales el día treinta del corriente mes a las diez de su mañana, con objeto de celebrar juicio de faltas contra los mismos por entrada de caballerías, previniéndoles que de no concurrir con las pruebas de que intenten valerse les parará el perjuicio que establecen las leyes y disposiciones vigentes.

Montilla quince de Septiembre de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Antonio García.

— 165 —

Artículo 234. Para solicitar la condonación de las multas a que se refiere el artículo anterior, serán requisitos indispensables que haya precedido el ingreso del reintegro exigido y de la parte de la multa que corresponda al denunciador, si lo hubiere; que el interesado lo solicite en la forma y plazo que se fijen en el Reglamento de procedimiento económico-administrativo; que se haya hecho firme en la vía gubernativa el acto o resolución que la impuso, y que el interesado renuncie, de modo expreso, en la instancia en que deduzca su pretensión, a utilizar el recurso contencioso-administrativo.

#### ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Los documentos exceptuados del Timbre del Estado en las provincias Vascongadas y Navarra, mientras duren los conciertos vigentes, serán solamente los que se expidan u otorguen dentro de su territorio por personas vecinas o domiciliadas en las mismas y que dentro de ellas hayan de surtir todos sus efectos; los que no reúnan esos tres requisitos, serán expedidos en el papel timbrado que les corresponda o reintegrado el Timbre, según su clase y cuantía, siéndoles en un todo aplicables las disposiciones de esta ley, relativas a los documentos en general.

No gozarán en caso alguno de esa exención tributaria los actos otorgados o realizados en esas provincias que se relacionen con la Deuda pública del Estado o del Tesoro, en sus diversos conceptos de emisión, conversión o consolidación, sea cualquiera la residencia de los que en ellos intervengan.

2.º Los documentos, tanto públicos como privados que se otorguen en el extranjero, pero que hayan de surtir efecto en territorio español, no serán admitido por los Tribunales ni por las oficinas del Estado, la Provincia o el Municipio, ni los particulares a quienes afecte estarán obligados a reconocerles efica-

## LA RAMBLA

Núm. 3.332

## EDICTO

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Juan Alcaide Gallardo vecino de La Victoria, sustraída el día cuatro del corriente mes, de la finca de Quintana, del término de dicha villa, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.

## Reseña

Una yegua de diez años, de 1'52 de alzada, castaña oscura, raza española, herrada con el del Estado en la nalga izquierda, lucero chico y care-

ta, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en el cuadril izquierdo.

## MONTORO

Núm. 3.331

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en el día catorce del actual, de la finca «San Miguel el Alto», de este término, al vecino de esta ciudad don José Molina Benítez, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 169 de 1926.

Dado en Montoro a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

## Señas de las caballerías

Una mula que en la fecha del seguro treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y uno, era de nueve años, 1'56 de alzada, negra raza española, bragada, pequeños lunares en los costillares, entiendo por Cordera y lleva el hierro El Fénix Agrícola V-10 cree que en la cadera izquierda.

## CORDOBA

Núm. 3.328

## EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 12 del actual, fueron sustraídas a don Andrés Leva Trenas, vecino de Espejo, del sitio cortijo «Eucileño», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

## Reseña

Una mula de cuatro meses, regular de alzada, pelo negro, canosa por la parte de atrás; y

Otra mula de quince meses, regular de alzada, con el hierro de la Mundial Ganadera en la plana del anca izquierda, letra K número 16 y pelo castaño oscuro.

## HIHOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.330

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de setenta y cinco pesetas, las cuales fueron hurtadas al vecino de Dos Torres, Augusto Moreno Madueño, en la noche del día veinte y siete de Agosto último, mientras dormía en la casa número diez y siete de la calle Reinas, de esta población; y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado, como así mismo se procederá a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Hinojosa del Duque a quince de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

## IMP. "PROVINCIAL"

(CASA SOCORRO HOSPICIO)

CORDOBA

cia jurídica, mientras no se reintegren en igual forma y cuantía que los documentos análogos en España.

3.º Los escritos destinados a recibo de cantidad que llegue a cinco pesetas, a que se refiere la excepción segunda del artículo 190 de esta ley, que previamente a su expedición se presenten en la Fábrica Nacional del Timbre para ser timbrados, lo serán con una bonificación del 5 por 100, siempre que el importe de los timbres estampados en los mismos exceda de 100 pesetas.

Igual bonificación se harán por los timbres de Correos estampados en sobres para cartas y tarjetas postales, cuyo importe exceda asimismo de 100 pesetas.

4.º En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º, base sexta de la ley de Ordenación bancaria de 29 de Diciembre de 1921, se reserva a los Bancos y banqueros inscritos la facultad para concertar con el Estado un régimen especial para el establecimiento del cheque cruzado y del cheque de viaje, y para obtener un concierto para el impuesto de Timbre sobre cheques y talones.

5.º Quedan derogadas las disposiciones relativas al Timbre no comprendidas en esta ley y en las leyes en ella mencionadas.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para suprimir el papel de oficio a que se refiere el artículo 4.º de esta ley, sustituyéndolo por papel común, de marca regular española, de 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho, a los efectos del reintegro cuando proceda.

2.º El Ministro de Hacienda dictará el Reglamento para el desenvolvimiento y aplicación de esta ley.

3.º Se autoriza al Gobierno para negociar con la Compañía Arrendataria de Tabacos, dentro del régimen de su con-

trato, respecto del aumento de productos que pueda obtenerse en el impuesto del Timbre con motivo de los recargos en esta ley establecidos y que se establecieron en la de 26 de Julio de 1922.